Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN 41/2023

Asunción, 22 de mayo de 2023

CONTRATO N° 22/2022 – "Adquisición de Agua mineral en bidones" INHERENTE A LA CONTRATACION DIRECTA N° 10/2022 – ID N° 415152 – SUSCRIPTO CON SOME S.A.C.I.A.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051//2003 "De Contrataciones Públicas", y en Artículo 9 del Reglamento N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato Abierto N° 22/2022, inherente a la Contratación Directa N° 10/2022, ID N° 415152, expone cuanto sigue:

Que, primeramente, cabe señalar que la ampliación del citado contrato se encuentra dentro del régimen legal establecido, cumpliendo con los requisitos exigidos para la procedencia del mismo.

Que, en este sentido el contrato para la " Adquisición de Agua Mineral en bidones " adjudicado según Resolución DGAF N° 6101/2022, se halla actualmente vigente, cumpliendo la empresa SOME S.A.C.I.A. hasta la fecha en forma satisfactoria lo establecido en el mismo, tanto en tiempo para la provisión de los productos como en el mantenimiento de los precios, siendo esto una ventaja económica para la Institución; prestando el proveedor su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, el Artículo 63° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" establece: ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio***

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – Unidad Operativa de Contrataciones – Dirección Administrativa

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, siguiendo con lo dispuesto en el artículo precedente, ***no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.***

Que, el presente contrato fue suscripto a fin de contar con la provisión de Agua Mineral, atendiendo a la naturaleza del contrato resulta imposible establecer con exactitud la cantidad de provisiones que serán consumidas durante la vigencia del mismo, dependiendo de factores externos, como consumo por cantidad de personas, entre otros.

Que, si bien existe un remante para llegar al monto máximo del Contrato, la planificación realizada para este proceso, fue superada ampliamente, pues es imposible hacer un cálculo exacto del consumo de agua, motivo por el cual y a fin de precautelar el cumplimento de la provisión del vital líquido, es necesario realizar una ampliación de manera a responder en forma inmediata a las necesidades que vayan surgiendo.

Que, por las razones fundadas precedentemente y por las responsabilidades que nos competen, la Institución en el marco de sus potestades y dentro de lo que establece la Ley, amplía el 20% del valor total del contrato y extiende la vigencia de la misma hasta el 30 de junio del año 2024, a fin de seguir proveyéndose de los servicios contratados.

Que, además de las razones fundadas precedentemente para la procedencia del convenio modificatorio, indicamos también que la ampliación del contrato, se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 9 inc. b) del Reglamento N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la procedencia para la ampliación del Contrato Abierto N° 22/2022, en los términos y condiciones solicitados.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA * Unidad Operativa de Contrataciones * Dirección Administrativa * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Graciela Pérez de Zunini

Directora de la UOC